

el grande beneficio que resulta al publico en su
conservacion, y por conseqüente á la Prerogativa
Real, reconociendo efectos contrarios los Señ. Condesi-
dores que lo han quintado, hallandose sin este alimento,
y el poco que venia se aumento su precio á quatro, y
cinco quartos mas por libra, siendo la unica ocasion de
esto, no tener esta Ciudad en su Jurisdiccion, Began, Sobos,
ni deeras para pasto de los ganados, como es publico, y
notorio, por que el Campo se labra, y panifica todo, de
suerte que moralmente ablando, es imposible que los
vecinos esten abastecidos, sin que al Ganado de la tierra
se permita en la huerta; y deviendo esta Ciudad por
la Justa obligacion que le ante atender al mayor
servicio de S. M., y beneficio comun en la venta de
Carneros á precio acomodado, pueda de la combeniencia
de este, como el mas noble resulta la del Macho, Va-
ca, y de mayor carne; y assi mismo á la manutencion
de las ordenanzas, le parezca que sin oponerse á esta
disposicion, se pida á S. M., que dejando en su fuerza, y
vigor la citada ordenanza, por via de declaracion,
ó estension de ella, se permita en la dicha Huerta